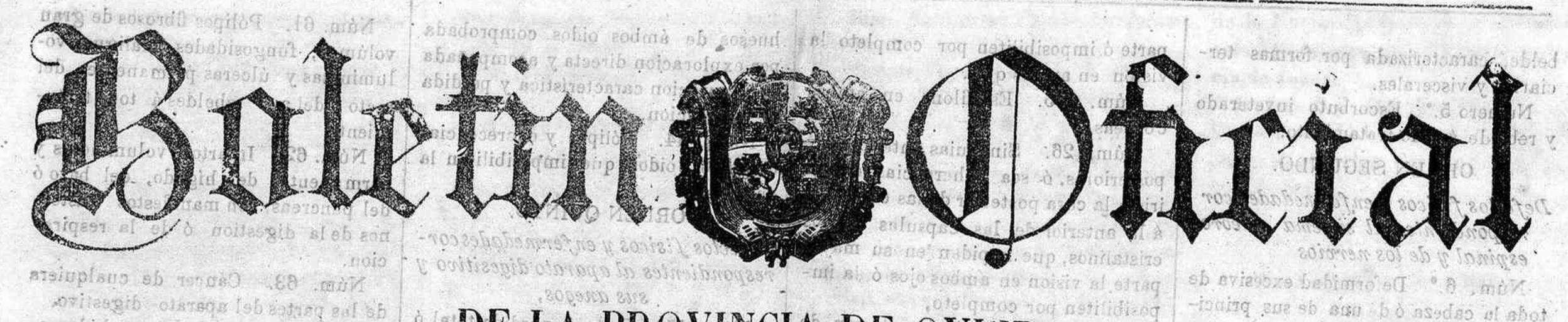
toda la cabeza ó de una de sus princi-

Num. 7.º Lesiones del cranco pro

cedentes de beridas extensas, de de-

pales partes.



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

peritoneo y de ens dependencies. ADVERTENCIA OFICIAL.

sla de vientre.

Num 04. Ascitis, 6 ses hidrope-

Milm, 65. Inflam cion crónica del

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de nsertarse en los Boletines oficiales, se nan de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran à los editores de los men-cionados periódices. Real orden de 6 de l'bril de 1339.)

Se publica los Lúnes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Preciosor suscricion. En esta capital llevado á domicilio, 10 : s. n.ensua-les, 24 el trimestre: fuera de cha 12 rs. al mes y 30 el tr mestre, el pago de la suscricion es adelantado. Es admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial, Plazuela de la Fortaleza, num. 1: y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino, calla del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

region o bandiro ento de los buejos ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judiciai, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. lie real por línea, usando la letra dei tipo que prescribe la condicion 1 . En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.) on bem contratas

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ed obei Circular num . 48

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas he acordado señalar el dia 20 del actual à las doce de la mañana, para la a judicacion en pública subasta de la demolicien y aprovechamiento de materiales de la casa expropiada á don Celestino Menendez p ra mejorar las condiziones del puerto de Luarca, cuyo presupuesto asciende á la centidad de seiscientas treinta y nueve pesetas noventa y sois cén-

La sub statendra lugar en mi despicho, y se verificará en los términos prescritos en la Instruccion de 18 le Muzo de 1852, hal'andoss de manifiesto en la Secciou de Emento el presupu sta y pliegorde leon diciones. asmiliais volus

leLes proposiciones sa presentaran en pliegos certados confor-v melal modelo que se disentacá continuacion. Li c n'itad que ha de consignarse en depósito, como g rantia seri del cinco por ciento del presupuesto tot: l. Este deposito podra hoceres en metalico o en papel de la Dauda del Estaco, al diro que le esté sen lado, debiend accompanar a cada pliego elidonomento que acredite haberlo realizado. .assiq atae

is Encel cash que resulten des o masproposiciones iguales, seages lebrara en el acto entre sus autores unic mente, la una segunda heltacion abierta en les térmices prevenidos en la Instruccion antes citala, fijandose la primera Ppj en veinticince pe et e que-

minosos y otras excrecencias de los GOBIERNO CIVIL O BALL I dando la demas à volunted de los licitadores, con tal que no bajen de diez pesetas. Lag al o noisasi

labios, que dificulte notablemente la

COURSELLISTED OF THE PROPERTY.

Oviedo 6 de Octubre de 1874. -El Gobernador, Miguel Rodriguez Ferrer. al simonibano rabi ere elaramente el men de la palabra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 20 de Ostubre de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de la demolicion y aprovechamiento de materiales de la casa expropiada a den Celestino Menendez para mejorar los endiciones del puerto de Luarca, se compremete á tomar a sa cargo cicho aprovechamiento de materiales en la centidad de (aqui la canti lad escrita en letra, admitiendo claramente el tipo fijado o mejarand lo.) selizant sol a meinolant ab (Fecha y firma del proponenta.)

comprehedas per exptoracion directa. 6b Broin Circular num. 49. min

No habiéndose cumplimentado por la mayoría de los Ayuntamien tos lo dispuesto en el decreto de 22 de Agosto último y órden del Excelentísimo señor Ministro de Fomento de 15 desdicho mes, insertas en el Boletin oficial número 37, referentes á las Juntas locales, este Gobierno no puede mirar con indiferencia el que con censurable apatía queden sin efecto las disposiciones de la Superioridad; por lo tanto he acordado que si en el término de ocho dias no se hallan en este Gobierno las ternas de los indivíduos que han de constituir las Juntas locales, dirijiré comisionados de apremio contra los Ayuntamientos y sus Secretarios, sirviendo la presente de único y último recordatorio. 3 500 grande tenneidad.

Oviedo 6 de Octubre de 1874. R. Ferrer. of the strucks salab & see

Hidroftslmia doble, 6

Ayuntamientos que se hallan en descubierto del servicio á que se refiere la anterior circular. -Allande. noisiv al eb elas royant el

completo.

.estaluoo

ibilites, per complete en ambreslike.

Amieva. as. Atroffa de.a. avaimA

Cabranes! shiqui enp , soraliron sod

Cabrales. quit al o salraq novam us

Candamo.
Cangas de Onis.

Carreño, simisilez I .38 .m/V

Caso, mbilas à sionsbecour ses à . el Castrillon sodma eb è onn eh etnen

Castropol. a side ou se en saud seral

Núm. 36. Cáncer de cualqañaoD.e Colunga. sus o symphoc sodoly sol

Corvera suo eb seine) AS man

Degañalquios (estratidae esbereq est

El Franco. . este nib noiserologza

Gozon. 38. Necrosis de C.noor Grado. cebiterias, com and asl ab

Grandas de Salime. doisarolqze roq

andas de Samme. .eg .mn/i de las paredes orbitarias, ó de residi.

ganos contenidos en ellas, que ogalla.

ben notablemente la vision, la daclh.

Langreo at a saran parte o la lo langreo Laviana.aodma na obsiquios roq nal

Nam, 40. Fistula o fistulas anexi-

Alanes . Miopia, o sea. sansli

Mieresbaziresonas deste caracterizades Mieresbain

posibilidad de leer a 85 contintrom Muros. Pequeleres pequeleis

Nava. 103 udinaros 2 y 8, y norta

Nava.

Mei noo s fratsib soteido ringnit ib eb

Navia.

tes del minnero 6, no pudiende est

Norenash sol nos onto ofta ona ol

Nam. 42. Perdida de Learnaqor per len o imposibilidad a ballera. Debilidad in per len

viston por existir en cada unozerenos

ojos un defecto é padecimien amblique

to de los incluidos como debiagano de la Pongalde

Pravial resente orden pera causar i sivarq

ORDEN CUARTORSTIND

Defectos fisicos y enfercarangan Rivera de Abajo. la someinnegson

Rivadedeva. Moisin Nam: 43. Cáries d'necrosis de los

Santa Eulalia de Oscos. sol so sam o San Martin de Oscos artsomal atmam. San Martin del Rey Aurelio. Santo Adriano. of del derebelo order ... Núm. 11. Hidroceta lo cromoso. Sariego. Núm. 12. Hidro-raquis. organis. Sieronderes RieigogA . 81 . mull Sobrescobio amisq sisilared nos leniq Num. 13. Coren antigo obsimo? Tapia. Num. 15. Ataxia iocomagnayaT= gresiva è permanente. Tineo. Nam. 16. Idiotlando. Valdés. Vega de Rivadeo. of Allemon Vllanueva de Oscos. de contento Villaviciosa. 19b v sanardmem ans el.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Num. 18. Lesiones or wovallive

EBRATOLISM SHE SIE O LEGIO

- NOS SALINI TO CUADRO DESCRIPTIVO DE COMPANIO

de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para continuar en el servicio de las armas á los individuos de la clase de tropa de los ejércitos de la Península y de Ultramar, el cual debe regir tambien para la admision de los volun-v tarios que se alisten con destino a este ultimolorafeldmia .00 min

Schaque CLASE PRIMERA. Significant

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por los tribunales médico militares, atendiendo à lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la correspondiente propuesta de inutilidad.

PORDEN PRIMERO. oqui el ò

Defectos físicos generales y enfernemedades constitucionales pitab

Número 1.º Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

Número 2. 00 Debilidad general pori manente y muy graduada, consecutiva a enfermedades graves o de larga duracion.

Numero 3. Socaquexia escrefulosa con manifestaciones multiples predictor ras inveteradas de las corneas, que lesb

Numero 4.6 Siff is invetereda vrecampopupilar impidan en su mayor

belde, caracterizada por formas terciarias y viscerales.

To mind

Número 5.° Escorbuto inveterado y rebelde á todo tratamiento.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebroespinal y de los nervios

Núm. 6.º Desormidad excesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.

Núm. 7.º Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresion ó hundimiento de los huesos, ó de su exfoliacion ó extraccion, con alteracion de las funciones del encéfalo.

Núm. 8.º Cáries extensas de cualquiera de los huesos del cránco, físicamente demostrable, y rebelde á los tratamientos médicos racionales.

Núm. 9. Necrósis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo, física-mente demostrable.

Núm. 10. Hernia ó hernias del cerebro ó del derebelo.

Núm. 11. Hidrocéfalo crónico.

Núm. 12. Hidro-raquis.

Núm. 13. Apoplejía cerebral ó espinal con parálisis permanente.

Núm. 13. Corea antiguo y permanente.

Núm. 15. Ataxia locomotriz progresiva ó permanente.

Núm. 16. Idiotismo.

Núm. 17. Inflamacion crónica del cerebro, cerebelo, médula espinal, ó de sus membranas y dependencias.

Núm. 18. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

Núm. 19. Anquilobléfaron, ó sea union permanente total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision, ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

Núm. 20. Simbléfaron, ó sea adherencia de uno ó de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision, ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

Núm. 21. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que ocasionen deformidad considerable é impidan la mayor parte de la vision ó la imposibiliten en ambos ojos.

Núm. 22. Entropion, estropion, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan aftalmía crónica y per-manente

Núm. 23. Ptherigion, que se extienda hasta el centro de ambas córneas, impidiendo la mayor parte de la vision ó imposibilitándola por completo.

Núm. 24. Opacidades, pannus, manchas, albugos, leucomas y úlceras inveteradas de las córneas, que por estar situados delante del espacio ó campopupilar impidan en su mayor

parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos qjos.

Núm. 25. Estafilona en ambas córneas.

Núm. 26. Sinequias anteriores y posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos, que impidan en su mayor parte la vision en ambos ojos ó la imposibiliten por completo,

Núm. 27. Atresia ú oclusion de ambas pupilas.

Núm. 28. Hidroftalmía doble, ó sea hidropesía del globo ocular en ambos lados.

Núm 29. Glaucoma en ambos ojos.

Núm. 30. Hemoftalmía doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente y que impida la mayor parte ó imposibilite la vision en ambos lados.

Núm. 31. Hipopion de las córneas, ó de las cámaras de los ojos, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos lados.

Núm. 32. Cataratas, que impidan la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

Núm. 33. Atrofia de ambos globos oculares, que impida la vision en su mayor parte, ó la imposibilite por completo.

Núm. 34. Pérdida de los globos oculares.

Núm. 35. Exoftalmía permanente, ó sea procedencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

Núm. 36. Cáncer de cualquiera de los globos oculares ó sus anejos.

Núm. 37. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

Núm. 38. Necrósis de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

Núm. 39. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias, ó de los órganos contenidos en ellas, que perturben notablemente la vision, la dificultad en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

Núm. 40. Fístula ó fístulas lagrimales, crónicas.

Núm. 41. Miopía, ó sea cortedad de vista, que esté caracterizada por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caractéres pequeños, con lentes de los números 2 y 3, y por la de distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo hacer lo uno ni lo otro con los del número 18, ó con lentes planos.

Núm. 42. Pérdida de la mayor perte, ó imposibilidad completa de la vision por existir en cada uno de los ojos un defecto ó padecimiento distinto de los incluidos como dobles en el presente órden para causar inutilidad.

Defectos físicos y enfermedade correspondientes al aparato de la Audicion.

Núm. 43. Cáries ó necrósis de los

ORDEN CUARTO COLIDO

huesos de ámbos oidos comprobada por exploracion directa y acompañada de supuracion característica y pérdida de la audicion.

Núm. 44. Pólipos y excrecencias de ámbos oidos que imposibiliten la audicion.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digesitivo y sus anegos,

Núm. 45. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

Núm. 46. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

Núm. 47: Tumores erectiles voluminosos y otras excrecencias de los lábios ó de las encías, que por su tamaño dificulten notablemente la masticación ó la palabra.

Núm. 48. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulte la deglucion ó altere claramente el uso de la palabra.

Núm. 49. Pérdida ó falta total ó parcial de la lengua que dificulte en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

Núm. 50. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

Núm. 51. Falta ó pérdida de toda la dentadura.

Núm. 52. Falta ó pérdída total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

Núm 53. Cáries ó necrósis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferiores ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 54. Cáncer de cualquiera de las partes que constituyen las paredes de la cavidad bucal ó de los órganos contenidos en la misma.

Núm. 55. Fístula ó fístulas de la glándula parótida del conducto de Stenon, del estómago, de los intestinos, del ano ó hepáticas.

Núm. 56. Hernia ó hernias completas y voluminosas de una ó más de las vísceras abdominales.

Núm. 57. Hematemesis habitual y rebelde, con debilidad y enflaquecimiento generales.

Núm. 58. Disentería crónica y rebelde, condebilidad y enflaquecimiento generales.

Núm. 59. Tumores hemorroidales externos, permanentes, voluminosos é irreducibles.

Núm. 60. Procidencia permanente é irreducible del recto ó la reducible que se produzca fácilmente y con grande tenacidad.

Núm. 61. Pólipos fibrosos de gran volúmen, fungosidades malignas voluminosas y úlceras permanentes del recto ó del ano rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 62. Infartos voluminosos y permanentes del hígado, del bazo ó del pancreas, con manifiestos trastornos de la digestion ó de la respiración.

Núm. 63. Cáncer de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

Núm. 64. Ascitis, ó sea hidropesía de vientre.

Núm, 65. Inflamacion crónica del peritoneo y de sus dependencias.

(Se concluirá.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Seccionde Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Domingo de Peon y Padilla, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 200 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «La Negra,» sita en terreno de D. Rodrigo Quevedo, parroquia de Llanuces, concejo de Quirós; lindante al N. y E. terreno del citado Quevedo; O. terrenos de este y otros de D. Cárlos Tuñon y S. reguero del Tubo y terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la misma calicata situada en el reguero del Tubo, distante de la cuesta unos 20 metros próximamente desde el cual se medirán en direccion N. 100 metros y al S. otros 100 metros; al E. 500 metros y otros 500 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la
indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el
veinticuatro de la misma.

Gonzalezh i n o . I . noiseannimos

GOBIERNO MILITAR DE EL S

de consignarse condeite, come

la provincia de Oviedo.

D. Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército, teniente de la comandancia de carabineros de esta provincia y fiscal en comision de esta plaza,

Hago saber: que el dia ocho del corriente mes á las tres de su tarde, tendrá lugar en el patio del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, la venta en pública subasta de los caballos que han sido cogidos á los carlistas, cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que desen interesarse en su compra. equa ad ram and ab

Oviedo 4 de Octubre de 1874.-El Comandante, Manuel Reinoso. -Por su mandado, Casto A. y Alvarez.

Señas de los caballos que se citan.

Número tres. -- Caballo cerrado, entero, pelo castaño claro, de siete cuartas de alzada, cortada la oreja derecha, calzado de los dos pies; con la marca en el anca de T. C. matalo en el lomo y costillares.

Número cuatre. - Caballo capon, pelo negro, de siete y media cuartas de alzada, cerrado, estrellado y calzado bajo de los cuatro pies, matado del espinazo y costillares.

Número cinco. - Otro caballo, capon, cerrado, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, matado del espinazo y costillares y unos pelos blancos en su frente. - Alvarez.

su aplicación adictopado con dos D. Manuel Reinoso y Garcia, Comandante del Ejército teniente de la comandancia de carabineros de Oviedo y fiscal en comision de esta plaza.

Hago saber: que hallandomeinstruyendo espediente en averiguacion de la procedendia de tres caballos, que fueron aprehendidos á los carlistas por la columna de Sama al mando del comandante de infanteria D. Ramon Suarez Puga, los que se crean con derecho á ellos podrán presentar el Excmo. Sr. Gobernadar militar de la provincia en el improrrogable término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio, justificacio nes en forma que acrediten ser de su propiedad y todo lo demas que halla prevenido, y de no verificarlo, se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo 3 de Octubre de 1874.-El Comandante, Manuel Reinoso - Por su mandado, Casto A. y Alvarez. las que se refiera à cires determina-das, ni les que sin har tipes efrezesu

Anuncios oficiales.

cada teczu serezigira ab contraliata el

Ayuntamiento popular -utu britanta de Salasata sag fint, conio

Don Luis Martinez Alaba, primer te niente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de Sa-El depósito de la popo icion edini-

Hago saber! que este Ayuntamiento en sesion de veinte y seis de Julio ultimo, en conformidad á los prescrito en el articulo 61 de la ley municipal vigente, procedió al sorteo de los contribuyentes que han de formar la junta de asociados de este término, y verificado en debida forma, dió el resultado(siguiente: euggui enp goisisoqorq

- in a suPrimera seccion on la sabol

Don Francisco Suarez de Daza, de Madrid. Caredo de Ciaray.

Excelentísimo señor Vizconde del

Cerro, de idem. 10) shahir al shaqil Excelestísimo señor Duque de Berbit y Alva, de idem.

Don Fernando Florez de Carballo, de Cangas de Tineo.

Don Segundo Abello, de Villanueva.

Jacinto Corradas, de Belmonte.

Segunda seccion.

Don Antonio Menendez Vega, de Salaszapusion sup Isiofic osthorag

Juan Garcia del Bao, de Priero. Luis Fernandez Valdés, de Villason.

Antonio Cobo, de Salas. Manuel Arango Florez de, Villa-

Andrés Fernandez Valdés, de idem.

Tercera seccions.

Don Francisco Alvarez Camisola, de San Vicente.

José Garcia Tuo, de Salas. Manuel Rodriguez, de Viescas. Angel Gonzalez, de Bodenaya. Antonio Rodriguez, de la Espina. Juan Perez Arango, de Salas.

José Fernandez Maondin, de Valdarrodero: 111 ob hatquiey /

Manuel Garcia Tuñon, de Cornellana.

Francisco Suarez Rivera, de Salas. Francisco Rubio, de Bodenaya. Manuel Fernandez Casona, de Coranta Lucia y Buen Succesanallen

Francisco Garcia y Gonzalez, de Villason.

Manuel Fernandez Menendez, de Villamar.

Joaquin Rodriguez, de Viescas. Estéban Pelaez, de las Rubias. Pedro Fernandez Viso, de Cornellana.

Juan Perez, del Ravadiello. Domingo Alonso, de Mallecina. Domingo Suarez Candanosa, de la Espinalso sylv sup commolsy roles

José Inclán, del Acebal. Manuel Riesgo y Alvarez, de Labio. Angel Fernandez, de la Arquera. José Menendez, de la Estrada. Angel Selgas, de Cordovera. José Rodriguez, de Mallecina. Andres Bernardo Mayor, de Lina-

José Florez Ramos, de Soto. José Fernandez, de Millara. Mateo Fernandez, de Brañasibel. Francisco A varez Cuotas, de Ma-

con escala en la Coruña y Lisksell Cárlos Riesgo, de Buscabrero, arbis José Perez, de Sobrerriba. addito Casto del Elano, de Mallecinapinon Juan Folgueras Elano, de Felgue-

Eugenio Negron, de Pende. Francisco Rodriguez, de Malleza. Celestino Canal, de Loro. Manuel Garcia, de Camuño. José Garcia del Pedro, de Luide-Admiten solo pasajeros pasainm

dos los puertos dende tecan. H. Cuarta sección. Don Manuel Menendez, Vega de Sa-

reales primera clase y 150 segural Rafael Perez, de la Estina. Ceferino Fernandez Valdes, de Vireales primera y 1000 s gunlaosall

Manuel Cuervo Rojas, de Salas. Leon Menendez, de Santullano. Juan Fernandez Valdés, de Corne-

llana. Vicente Vegega, de San Justo. Juan Inclán y Perez de Malleza. Augel Rodriguez Abello de San Justo.

Manuel Martinez Julian, de Salas. Marcelino Feito, de Vega Cebron. Miguel Martinez, de la Planadera. Lo que se anuncia al público por medio del «Boletin oficial» de la provincia en cumplimiento de lo preveni-

do en el artículo 63 de la citada ley. Salas 29 de Agosto de 1874. - Luis M. Alaba. interesado por doda Agustina Perez

Ayuntamiento constitucional de Langreo.

Terminado el repertimiento de la contribucion territorial para el corriente ano económico, queda expuesto al público en la Scretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez dias para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas custas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Sima de Langreo 1.º d . O .tubre de 1874 .- José Miria Listra.

GOBIERNO MILITAR

o en los articulos ciento noven-

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. mencionAdas

Don Fau-tino de Cabo y Fidalgo, Teniente de caballera, Fiscal de la Comision permanente de Guerra de esta provincia de Oviedo.

Primer edicto.

Hallandome instruyendo sum 1ria por el robo efectuado en la villa de Villaviciosa, en esta provincia consistante en diez mil reales declas fondos estancados y varios caballos, é iut reept cion de la lina nea Telegráfica y otros esces s, el dia veintid s de Agosto del corriente no por cinco hombres are mados, al parecer carlistas, cuyo J fe sentita'aba Adelfo Valdes, acompaña o deldos Alvaro Croja. hijo de den D minga, vecino de Rod vigo, yel h jorde la cono idaporfel m to de la Cantere, el cu l lleva tambien el de Mel, vecino de Am ndi y otros desi desconccid s: usando de la facultades que en esm tos casos conceden las ordenanzis à los ofic ales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto, a dichos individuos, señalandoles a cárcel Fortaleza de esta ciudada dondo debecáns comparecer so personalmentos dentro de término de tres diss que sa cuantum desde lesta fache pá der sus descargos iy defensas, y de no comp recevence! n ferido plazo se seguirá la crusa len (rebeldia por ser esta la volunta la de! Gobierno

de la Nacion. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Oviedo 5 de Octubre de 1874.= Faustino de Cabo .= Por su mandato .= Wenceslao Fernandez Alon-Lorez del Rio remesenta del Associa

tro de Febrero próximo pasado, Providencias Judiciales.

ma acudio a la Sala en veinte y cua-

Juzgado de primera instancia de Infiesto.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia don Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa del Infiesto y su partilo.

Por el presente cito. llamo y empl:z) á Sibiro Alvirez, vecino de Sin Julian de Bimenes, para que dentro del término de quince dias à contar de de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Jazgado á responder á la cargos que le resultan en la causa crimin il que contra él se signe por lesiones á Manuel Argüellas, vecino de San Bartolome, concejo de Nava, en la noche del nueve de Julio última; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa del Infiesto á tres do Oc ubre de mil ochocientos setenta y cuitro. = Juan Bros. -Por mandado de su señoria, José Antonio Estrada.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

El Licenciado D. Facundo Garcia Arango Secretario judicial interipo de Sala de la Audiencia del con referencia .oboivO eb otivitaibi-

Certifico : que en el incidente de que se hará mencion, se pronunció por la Sala de lo civil de esta Au diencia la sentencia siguiente:

*En la ciudad de Oviedo y Setiembre veinte y cuatro de mil ochocientos seteuta y cuatro, en el incidente de pobreza que ante nos pende entre partes, de la una doña Manuela Lopez del Rio, viuda y vecina de esta ciudad, representada por el procurador D. José Antonio Cuervo Arango, demandante, y de la otra el Ministerio fiscal como representante de la Hacienda, y doña Teresa Caval, como madre y legítima representante de los hijos que le quedaron al fallecimiento de su marido De José Villanueva, vecina de

Resultando: que doña Manuela Lopez del Rio representada en forma acudió á la Sala en veinte y cuatro de Febrero próximo pasado, promoviendo el oportuno incidente de pobreza, fundada en los siguientes hechos: que doña Agustina Perez, su madre, sostuviera pleito sobre particion de herencia y entrega de bienes contra D. José Villanueva, vecino de Otero; cuyo pleito se halla pendiente de sustanciacion en esta Superioridad; que por muerte de la doña Agustina quedó ella por única hija y universal heredera, y deseando continuar el espresado litigio, care cia de toda clase de bienes de fortuna, y necesitaba se le prestase audiencia de pobre y solicitó que en definitiva se le declarase pobre para litigar contra dona Teresa Caval, viuda de D. José Villanueva, como madre y legitima representante de los hijos menores habidos con este.

Resultando: que conferido traslado de la demanda con emplazamiento á la doña Teresa Caval y Ministerio fiscal, como aquella no se hubiese personado á contestarla dentro del término del emplazamiento, y acusada que le fué la rebeldía por la parte actora, se le hubo por a susada y se entendieron las sucesivas diligencias con los Estrados del Tribunal, y el representante de la ley se opuso á ella, interin la doña Manuela no acreditase cumplidamente que reune las condiciones legales al efecto requeridas, solicitando que el incidente se recibiera á prueba y que se trajera á los au tos durante el término probatorio, certificacion del Ayuntamiento de esta capital de la centribucion que aquella pagase por todos conceptos con referencia à los libros de ami-Haramiento, y otra por el Secretario de Sala para hacer constar si la Manuela Lopez ó la persona de quien deriba su derecho, se defendió hasta ahora en el pleito como parte rica.

Resultando: que recibido á prueba el incidente, se trageron al proceso certificacion del Secretario de Gobierno de esta Audiencia, de la que
consta que doña Agustina Perez Estrada, de quien dice deribar su derecho la doña Manuela, se defendió
en esta Superioridad en clase de pobre por decreto de trece de Agosto
de mil ochecientos once, en el pleito que sostenia, entre otros con don
José Villanueva, como marido de
doña B rnarda Perez Estrada y de
la espedida por el Jefe de interven-

cion de la Administracion económica aparece que doña Manuela Lopez del Rio no satisface contribucion alguna por ningun concepto; y por la prueba testifical habilitada por esta, resulta plenamente probado que carece de toda clase de bienes de fortuna.

Resultando: que reclamado por la Sala el desarchivo del espresado pleito, aparece que este se halla pendiente de sustanciacion en esta Superioridad, en virtud de recurso interesado por doña Agustina Perez en doce de Abril de mil ochocientos doce.

Resultando: que mandado traer á la vista con citacion, ninguna de las partes la solicitó.

Considerando: que careciendo de toda clase de recursos doña Manue-la Lopez del Rio, procede declararla pobre para litigar, de conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y en tal concepto disfrutar de los heneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno, todo sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la espresada ley:

Vistas las mencionadas disposiciones

Fallamos que debemos declarar y declaramos á doña Manuela Lopez del Rio pobre para litigar con doña Teresa Caval, como madre y legítima representante de sus hijos menores habidos con su difunto marido D. José Villanueva, y con derecho á disfrutar los beneficios á que hace referencia el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio en su caso de lo que prescriben los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la espresada ley, sin hacer especial condenacion de costag. un sellailan ne enen la sobsen

Asi por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia por la
rebeldía de doña Teresa Caval, lo
pronunciamos, mandamos y firmamos. — Anselmo Casado — Manuel Otero. — Joaquin Perez Comoto!

Se publicó esta sentencia por el señor Ministro ponente en la Audiencia de hoy dia de la fecha de que yo el Secretario judicial interino de Sala certifico.

Oviedo veinte y cuatro de Setiembre de mil ouhocientos setenta y cuatro = Facundo G. Arango.»

Para que conste y á fin de que tenga lugar su insercion en el Bo-le in oficial de la provincia, libro la presente en Oviedo á veinte y nue-ve de Setiembre de mil ochocientos

setenta y cuatro. == Facundo G.
Arango.

Advertencia.

Los señores suscritores á este periódico oficial que no tengan satisfechos sus abonos, anticipados, para el 10 del presente, esta Administracio dejará de remitirlo.

Tambien se ruega á aquellos de los suscritores que adeudan trimestres atrasados salden sus cuentas á la mayor brevedad, e vitando á esta Administracion la molestia de girar contra ellos.

Parte no oficial.

VENTA DE UNA CASA EN GIJON.

A voluntad de su dueño se vende en dicha villa una casa de piso alto, situada en el punto mas cèntrico y calle de Santa Rosa, número 9, con frentes á las de Santa Lucía y Buen Suceso.

El solar mide 3100 piés cuadrados, y tiene en los bajos bastante capacidad para grandes almacenes.

No pesa gravamen alguno sobre la finca y menos responsabilidad de ninguna especie.

El comisionado para la venta en Gijon es don Gregorio Gonzalez Palermo, que vive calle de la Merced, número 22, donde pueden verse los documentos, datos y noticias, advirtiendo no hay inconveniente en admitir el pago á plazos convencionales.

DEL CLYDE AL BRASIL

y Rio de la Plata.

Para Montevideo y Buenos-Aires con escala en la Coruña y Lisboa, saldrá de Santander del 1. al 2 de Octubre próximo. (salvo impedimento imprevisto) el magnifico vapor de 2000 toneladas nombrado:

CIBELE.

y del 21 al 22 del mismo mes el

ASTARTE.

Admiten solo pasajeros para todos los puertos donde tocan.

PRECIO DE PASAJE.

De Santander a la Coruña 300 reales primera clase y 150 segunda. — A Lisboa, 500 rs. primera y 250 segunda. — A Montevideo, 3430 reales primera y 1000 segunda. — A Buenos Aires 3430 rs. primera y 1000 segunda.

Estos vapores son de gran fuerza y de una marcha superior, y hacen sus viajes con mucha prontitud.

Reunen buenas condiciones y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tieren ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse á Oviedo á D. Froilan Rodriguez, Magdalena, 28.

marca en el suca de F. C. matario

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. Josè M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

fueron aprehendidos á los carlistas por

El representante de les constructores ael ramal de ferro-carril de Sama à la Pola de Laviana tiene el honor de poncr en cono imiento de los señores contratistas de obras públicas que hasta el miércoles 7 de Octubre, à las once de la mañana, admitirá proposiciones en pliegos cerrados para la ejecucion de tres trozos parciales, seg un los planos y condiciones que están de manifiesto en ias oficines facultativas de la Compañía del ferro carril de Langreo.

Las proposiciones se harán por escrito conforme al modelo que estará de manificato con los plan s y demés, en las oficinas referidas.

En ellas se fijará: precios tipos de unidad de ob a regun su diferente naturaleza y clasa, no siendo admisibles las que se refieran á obras determinadas, ni las que sin fijar tipos ofrezoan ventajas sobre las que aparezoan en otras proposiciones.

Para tomer parte en la subasta de cada trozo se exigirá al contratista el depósito prévio en la Coja del ferrocarril de Langreo, de la cantidad de cinco mil pesetas, y no se admitirá ninguna proposicion que no lleve la certificación de haber verificado dicho depósito. El que desre contratar mas de un trozo de bará hacer un derósito para cada uno.

El depósito de la poposicion admitida quaderá en la Coja del ferro catril como garantia de la jecucion de las obras.

Les proposiciones sendepositaran en las oficinas del ferro-carril de Langreo. El 9 de Octubre se avisará à los contratistes cuyos pliegos hayan sido admitidos, para formalizar los oportunos contratis.

El representante de los constructores se rese: Ve el derecho de aceptar la proposicion que juzgue mas ventajosa; así como tambien el de desestimarles todas si no conceptuase ninguna acmi-

Gijon I. de Octubre de 1874.—Recaredo de Garay.

John changiv warms contilled to the

Imp. de la viuda de Cornelio y sebrino.